

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID).

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a. M^a LUZ LASTRAS PARRAS.

CONCEJALES:

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)
D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE)
D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE)
D^a. MONICA MARTIN SOLANO (PSOE)
D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE)
D^a. ALEXANDRA DE LUIS BLAZQUEZ (PSOE)
D^a. M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU)
D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP)
D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP)
D^a. M^a. NUEVA GALLEGO MARTIN (PP)
D. MARIO SORIA DE FRANCISCO (PP)
D^a. BEGOÑA PALACIOS GONZALEZ (PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
MUNICIPAL EL VEINTIOCHO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.**

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las veinte horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Sra. alcaldesa-presidenta D^a. M^a Luz Lastras Parras, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada previamente.

Actuó como secretario de la sesión, el secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

ORDEN DEL DÍA

A.- Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas

PRIMERO. - Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y de su Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes". (Expte Gestiona 2646/2018).

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 011/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de 71.646,18 euros. (Expte Gestiona 2490/2018)

TERCERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 012/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de 81.443,20 euros. (Expte Gestiona 2490/2018)

CUARTO. Acuerdo que proceda, sobre la ejecución de la Sentencia nº50/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid nº01, de 23 de marzo de 2018, referente al Procedimiento Abreviado 45/2017. Se procede a resolver la petición de la bonificación realizada por NIANTE, S.L. realizada en fecha de 8 de abril de 2014 referentes a la obra de ampliación de dos unidades en el centro de enseñanza infantil y primaria San Martín de Tours (Exp. Gestiona 3179)

B.- Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno

QUINTO. Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 23-07-2018 hasta el 25-09-2018, del número 1586/2018 al 2371/2018

SEXTO.- Seguimiento del Plan de ajuste 2 T 2018.Expte Gestiona nº 2575/2018

SEPTIMO.- Periodo medio de pago y morosidad Y PMP 2 TT 2018 . Expte Gestiona nº 2467/2018

OCTAVO.- Ejecución del presupuesto 2 TT 2018 Expte Gestiona nº 2590/2018

D.- Otros Asuntos.

NOVENO.- Declaraciones Institucionales.

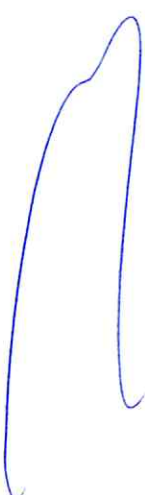
DECIMO.- Mociones.

UNDECIMO.- Ruegos y Preguntas

Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Sabéis que es bimensual y en jueves y ello es debido a que en uno de los puntos del día, concretamente el primer punto del orden del día, terminaba la publicación en el boletín oficial ayer justo y necesitábamos, al ser un asunto que tiene que venir a Pleno, acogiéndonos al Decreto que firmamos en su día y viendo la posibilidad siempre justificada de poder trasladar el pleno dos días por delante dos días por detrás, nos hemos acogido a ello para no tener que hacer el Pleno ayer y otro hoy o el lunes, entendemos que no causa ningún perjuicio esta modificación, damos comienzo

PRIMERO. - Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de San Martín

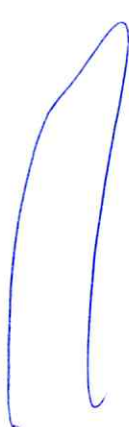
de Valdeiglesias y de su Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes". (Expte Gestiona 2646/2018).



SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Según el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales a la terminación del ejercicio presupuestario formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimonial y presupuestario, según el Real Decreto Legislativo anteriormente citado, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la terminación deberán formar esta cuenta general. Una cuenta general que pone de manifiesto aspectos económicos, financieros, patrimonial y presupuestario, de estas entidades locales, que, como gestores de fondos públicos, tienen la obligación de informar y dicha obligación supone la necesidad de registrar todas las operaciones derivadas de esa gestión y elaborar documentos que pongan de manifiesto la situación y variación de su patrimonio, bienes, derechos y obligaciones, los ingresos, los gastos, el resultado de sus operaciones y ejecución del presupuesto. Así pues, la cuenta general, que es el conjunto de documentos y estados de la entidad local- que se elabora cada año para informar sobre la situación del patrimonio, derechos y deberes, financiación, prestamos y deudas, gastos ingresos, beneficios y pérdidas, liquidación del presupuesto-, es un documento que permite controlar el uso y destino que se ha dado a los fondos públicos y es, en definitiva, un mecanismo de control. La cuenta general está integrada por los siguientes documentos: un balance de situación, que refleja la situación y variación del patrimonio; una cuenta de resultado económico patrimonial que refleja los gastos e ingresos y su resultado; estados de cambios en el patrimonio; estados de flujos de efectivos, refleja cuanto efectivo existe después de los gastos, los intereses y el pago de capital, es un parámetro de tipo contable que ofrece información en relación a los movimientos de dinero que se han realizado en un determinado periodo; la liquidación del presupuesto, que refleja la ejecución del mismo y una memoria. La cuenta general ya fue aprobada en comisión informativa de hacienda, expuesta durante 15 días más 8, tal y como establece la norma, en los que no ha habido alegaciones a la misma por lo que el pasado martes se llevó de nuevo a comisión de hacienda y tras su aprobación al Pleno, se trae de nuevo hoy para su aprobación definitiva y presentación al tribunal de cuentas antes del 31 de octubre. Recordamos, como dato destacable, que el resultado presupuestario es positivo, tanto para el organismo del Ayuntamiento, como su organismo autónomo. El remante de tesorería también es positivo para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, el nivel de endeudamiento no excede del 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, el ahorro neto es positivo, lo que permite a este Ayuntamiento seguir trabajando y atendiendo a las necesidades del municipio y sus vecinos.

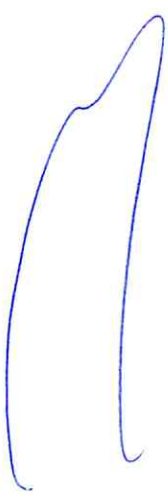
M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Buenas tardes, sobre el punto número uno, del que nos ha hablado hoy Sonia, sobre la cuenta general, que es la formalización por parte de la intervención de la liquidación del presupuesto del 2017 a presentar en la cámara de cuentas, está claro que formalmente la presentación por parte de la intervención es impecable, legalmente y, no obstante, en coherencia con nuestro anterior en el presupuesto de 2017 de la liquidación, que fue un voto contrario, no nos queda otro remedio que votar, en este caso, en contra

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Buenas tardes, en cuanto a la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2017, que se trae hoy a Pleno y que ha motivado el cambio del día de celebración de esta sesión plenaria, tenemos que advertir, nuevamente, como lo venimos haciendo en los últimos años, que se vuelve a incumplir de manera manifiesta el artículo 116 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local donde se establece que las cuentas anuales se informarán por comisión especial de cuentas antes del 1 de junio y, en este caso, pues se hizo el 14 de agosto y el año pasado el 11 de agosto y, bueno, es una conducta reiterada. Dicho esto, y, entrando en el contenido de la cuenta general del 2017, lamentablemente, se vuelven a repetir, como en años anteriores, las mismas



irregularidades que realiza este Ayuntamiento, todas ellas ya las hemos advertido desde el grupo municipal popular en reiterados plenos a lo largo de la presente legislatura y una vez más llamamos su atención sobre las mismas dada la gravedad que comportan este tipo de actuaciones y sobre todo dada la gravedad que supone que las concejalías delegadas competentes tengan conocimiento de las mismas y las sigan ejecutando. Destacan las siguientes, en primer lugar, se aprecia claramente un incremento del gasto anual en el ejercicio 2017 de 219.000 € correspondientes a retribuciones del personal laboral temporal contratado, personal que, a pesar de ser temporal, desarrolla su actividad en una administración pública y, por tanto, debe seleccionarse mediante procesos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; principios que deben respetarse en cualquier momento, incluso cuando existan razones de urgencia para contratar, respetándose en todo caso el derecho de igualdad y atendiendo a factores no nominales ni personales sino relativos al mérito y a la capacidad. En segundo lugar, también se aprecia un claro aumento de los créditos que inicialmente se destinarían a pagar productividades sobrepasándose los mismos en 11.452 €, un dato que hemos advertido ya en numerosas ocasiones en la presente legislatura y que lejos de ser corregido ha ido agravándose desoyendo de manera consciente e intencionada las premisas legales en cuanto a la retribuciones del personal al servicio de la administración, un concepto retributivo que además se utiliza descaradamente obviando su esencia y su finalidad puesto que no se ajusta ni a la normativa administrativa ni a la ley de presupuestos generales del estado para el año 2017, y no se ajusta porque las productividades como hemos repetido una y otra vez deben retribuir un especial rendimiento, una actividad extraordinaria, valorándose en función de circunstancias objetivas y nunca generando un derecho individual que satisfaga además por periodos sucesivos y lo que ocurre, en este Ayuntamiento, es que las productividades se abonan todos los meses a propuesta del Concejal a los mismos trabajadores por las mismas funciones y por el mismo importe, tanto es así que aun ocupando un puesto distinto se sigue pagando la misma productividad al mismo trabajador por una labor similar y hasta permítanme decirlo, una labor casi hasta inventada. En tercer lugar, los dos factores anteriores unidos a otros y teniendo presente que el 75% de las retribuciones que se pagan por este Ayuntamiento corresponden a personal laboral deja patente el problema estructural que existe en la plantilla abusando y utilizando de manera irregular la contratación temporal y no habiendo puesto remedio a la misma en toda la legislatura salvo disponer la cantidad de 18.000 € para pagar a una empresa por elaborar una serie de informes y organigramas cuyo resultado ni han comunicado a los trabajadores ni han querido poner en marcha, sencillamente, porque les viene bien tener a los trabajadores de este Ayuntamiento en una situación precaria sin consolidar con empleados de primera categoría y de segunda asignando personalmente y a dedo de forma permanente y simultánea pluses, productividades, complementos o como lo quieran ustedes llamar que no están previstos en ningún lado ni en ninguna tabla salarial ni ningún convenio colectivo, entre otra razones, porque no existe, porque el convenio colectivo que tenemos es de hace once años y, lógicamente, no está adaptado a la legislación laboral vigente y ni tan siquiera cuenta con un régimen retribuido regulado, y esto se lo advertimos en 2015 y se lo hemos advertido en cualquier ocasión que hemos tenido a lo largo de los diferentes plenos que se han desarrollado y ni han tenido la intención de iniciar una negociación colectiva porque, sencillamente, es más efectivo, para sus intereses disponer arbitrariamente de lo que cada trabajador va a cobrar; tan sencillo que al final al que se porta bien le premiamos y al que se sale del tiesto le amenazamos con quitarle la productividad, algo que, desde luego, es inaceptable y que vulnera la igualdad retributiva y los principios fundamentales del derecho laboral donde siempre existe una parte débil que es el trabajador frente a otra que es el empleador, en este caso ustedes. En cuarto lugar y, en otro orden de cosas, pero también reiterado por este grupo municipal en numerosos plenos, es el uso fraudulento que se hace desde este Ayuntamiento de la contratación menor que, a pesar de lo que hayan reconocido en sesiones plenarias, y a pesar de las falsas promesas de corregirlo, supone actualmente nada menos que 60 % del presupuesto de gastos en bienes corrientes en el ayuntamiento y el 97,13% en el caso del Patronato de Deportes. Es una necesidad y una urgencia que la contratación administrativa respete las previsiones de la normativa de contratos. La contratación menor está prevista para casos concretos y limitados en tiempo y cantidad y este Ayuntamiento los utiliza para contratar de

forma directa permanente, ejercicio tras ejercicio, a los mismos proveedores que facturan anualmente muy por encima de 18.000 € que permitía la ley ya reducidos a 15.000 €, cuando se trata de servicios o suministros, a lo que se añade además esa facturación irregular ya repetida en varios ejercicios económicos que ha supuesto una cantidad, en este, en el de 2017, de más 7000 € contratando servicios a personas que no están dadas de alta en IAE, ni emiten su facturación con IVA. En quinto lugar, ponemos de relieve la necesidad, ya repetida, de cumplir los procedimientos de concesión y justificación de subvenciones, subvenciones que se otorgan de manera nominativa y permaneciendo en el tiempo, ejercicio tras ejercicio, incumpliendo las premisas establecidas en la Ley General de Subvenciones y, por último, y por no extenderme mucho más, hay que destacar algo que consideramos muy grave, el gasto a fecha de 31 diciembre de 2017 de casi 125.000 € fuera de presupuesto, un gasto que hicieron al terminar el año 2017, haciendo gastos sin ninguna fiscalización sin tener crédito presupuestario suficiente y saltándose todos los procedimientos, lo que pone de manifiesto una clara deficiencia en la gestión del gasto y una total falta de disciplina en la ejecución del presupuesto, lo que puede conllevar además la nulidad de dichos gastos y lo que debe exigir responsabilidades como podéis apreciar en la cuenta general del 2017 deja patente lo mal que se están haciendo muchas cosas a pesar de que se quiera hacer creer lo contrario.

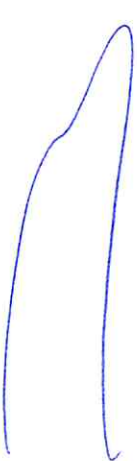


SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Voy a contestar a lo último. En un presupuesto de casi 8.000.000 €, para un municipio de 8.500 habitantes, se ha demostrado que este equipo de gobierno, este Ayuntamiento está luchando por su crecimiento, está luchando por hacerse ver cada vez más, no solo en la comarca, en la Comunidad, sino fuera de ella, es decir atendiendo a todas las necesidades, que 120.000 € estén fuera de un presupuesto es casi irrisorio cuando representa un 1,5%, ¿qué hay que mejorar? como todo, siempre la crítica constructiva y este equipo de gobierno lo hace por mucho que digan ustedes que no, pero lo que hay que destacar, justamente, es todo lo que se está consiguiendo. Lo primero de todo, aunque seamos reiterativos, es seguir sufragando esa deuda año tras año, que supone para este Ayuntamiento, lo que todos sabemos, más de un millón de euros anuales que a un presupuesto de casi ocho le vendría, de verdad, que bastante bien, para no tener estos problemas al final de año, lo mejor de todo y, como vamos a ver después, es que gracias a la buena gestión de este ayuntamiento existe un superávit de más 700.000 € que nos va a permitir hacer frente a todos estos gastos que, insisto, derivan del impulso de crecimiento que se está dando en este municipio

FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Yo con el tema de las productividades de personal, Mercedes no es que seas una persona con mucha demagogia es que ya rozas la mentira, todo esto que traemos arrastrado en cuanto a los pluses y esas historias viene arrastrado no de esta corporación han sido corporaciones anteriores y el Partido Popular ha colaborado mucho en eso, en las contrataciones irregulares que hizo en su momento. Lo que estamos haciendo nosotros es tratar de solucionarlo con la RPT que, en este momento, está en intervención para que emita su informe y poderlo pasar por pleno, no estamos regalando nada, el acuerdo que hay con la policía con el tema de los pluses o productividad que tiene es un acuerdo firmado con Pablo Martín que nosotros lo único que estamos haciendo es respetando ese acuerdo con la policía municipal y es lo que hemos hecho igual que el resto de trabajadores que tienen una serie de pluses porque, en su momento, no se hicieron bien las cosas y tenemos que seguir arrastrándolo hasta que la RPT, esté aprobada y podamos hacer frente a todo eso y en próximas fechas en cuanto emita informe Intervención

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Quería decir, con respecto a la cuenta general, este debate ya lo hemos tenido con la aprobación inicial, pero esos resultados, ajustes, cuadros y descuadros de esa cuenta general representa la traducción en cifras de lo que son las urgencias en el municipio, de los problemas, colaboraciones con clubes, entidades, empresas locales, trabajadores y todo aquel que de una forma u otra tiene relación con este Ayuntamiento y por esa razón votamos a favor no ya esta del

2017 votamos a favor la de 2008, 2009, 2010, 2011 y así sucesivamente, a pesar de que eran cuentas que no eran de nuestra gestión, eran cuentas. No eran similares a estas, ni mucho menos, en cuanto a cierres, remanentes de tesorería, deudas y esa era nuestra responsabilidad, aprobarlas, como así hicimos a pesar de no ser de nuestra gestión, esa responsabilidad es la que no veo en ningún grupo de la oposición. La cuenta general es un documento técnico, un documento que elaboran los técnicos y se remite a la Cámara de Cuentas para ser fiscalizada, al final es recoger en un documento todo lo que habido durante un año, se limitan a votar en contra de un documento que no elabora este equipo de gobierno, que es el reflejo contable de la vida municipal, entendemos que no les guste nuestra forma de gobernar, porque, como he dicho antes, nada tiene que ver esta cuenta del 2017, con sus remanentes positivos, con sus deudas sujetitas y pagándose el gasto corriente mas el anterior a aquellas del 2007 y 2011, que si aprobamos los socialistas en este Ayuntamiento y contabilizamos todas aquellas facturas y trajimos al Pleno para fiscalizarlas, creo que hay que tener en cuenta donde estamos y porque estamos donde estamos y no hay que olvidar que esas cuentas anteriores tienen mucho que ver con los datos de estas cuentas que, afortunadamente, van mejorando poco a poco.



MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Que ustedes aprobaran unas cuentas en las que no creían es responsabilidad suya, que después de once años sigan hablando de la misma legislatura, la verdad, que cansino no, lo siguiente, y que este grupo vota que no por sistema las cuentas es totalmente falso, porque el propio informe ese que dice usted que las cuentas las elabora la intervención, la intervención solo le voy a leer una frase muy concreta, pero muy clara "no ajustándose en el ejercicio 2017 la asignación de productividades a la normativa descrita" eso no lo digo yo, lo dice el informe de intervención a la cuenta general del 2017, lo que ustedes hayan hecho en el pasado, sinceramente, me importa poco, pero yo, por responsabilidad, y ante estos informes de intervención, no es el único sino uno tras de otro no puedo aprobar ni mi grupo, ni mi grupo puede aprobar una cuenta general con estas afirmaciones tan claras en un informe de intervención y me alegra enormemente que ustedes sigan convencidos de que todo lo que aparece aquí es mentira y que sus formas de gestionar productividades y contratación menor es totalmente regular, me satisface enormemente y espero que en el futuro sea así y al Concejal de Personal, mire es la segunda vez en dos plenos consecutivos que usted me tacha de mentirosa aparte de demagoga, no tengo la posibilidad de poner al Pleno, a todas las personas que están asistiendo a este Pleno los audios de los Plenos anteriores pero le voy a decir el audio con minuto y segundo. En el último Pleno yo le dije, recuerdo que costo 18.000 €, se lo digo textualmente, pueden comprobar el audio cuando llegue a su casa, recuerdo que costo 18.000 €, hablando de la RPT y el Concejal de Seguridad dijo que esta legislatura ya no se iba hacer nada, usted, responde en el Pleno de 14 de agosto, minuto 38, segundo 10, es mentira como acaba de hacer y decir hace un momento, jamás he dicho que en esta legislatura no íbamos a dejar terminada la RPT, pleno del 30 de noviembre de 2017, textual, yo estoy seguro que en esta legislatura es imposible de terminarlo, en el pleno del 30 de noviembre de 2017 y si quiere al acabar este pleno le pongo el audio que gentilmente me lo he traído para que usted lo escuche, así que tenga cuidado cuando vuelva a decir que esta portavoz miente en una sesión plenaria.

FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Ten tu cuidado con lo que dices porque yo jamás miento y tu estás mintiendo en este momento. En el contexto que dije yo esas palabras, es que la RPT no iba a finalizar en todo su contexto, que iba a quedar aprobada pero no va a quedar completamente puesta en funcionamiento, porque es imposible, porque eso conlleva despues del informe de intervención, lleva una serie de negociaciones con los sindicatos, en cuanto supone el dinero que hay que pagarles y en cuanto tiempo se les puede pagar, eso es una cosa y otra es que la RPT se quedará aprobada en esta legislatura, otra cosa es su desarrollo. Esa es la diferencia y yo no miento, en este caso depende de que tu sí que mientas porque en el contexto en que lo dices no es el contexto en el que yo lo digo. La RPT se quedará aprobada en esta legislatura lo que no se podrá desarrollar hasta que no se emita el

informe la interventora y se negocie con los sindicatos, espero quede claro así.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Yo quiero dos cosas, lamentablemente vamos a tener que recordar el pasado hasta el 2023, que es cuando acabamos de pagar el préstamo del millón y pico de euros todos los años y que el pasado, sino se hubiese hecho ese ejercicio de responsabilidad este Partido, este Ayuntamiento hubiese estado intervenido porque llevaba sin contabilizar las facturas y las cuentas desde el año 2008, con lo cual, nosotros no las aprobamos nosotros las contabilizamos y nosotros las aprobamos, facturas que no eran nuestras y nosotros lo hicimos, primero cobrasen los proveedores y segundo este Ayuntamiento no fuese intervenido.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; **seis (06) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D^a. Begoña Palacios González, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, M^a Paz Manzano Sánchez.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente Acuerdo:

Propuesta de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Educación y Comisión Especial de Cuentas

Doña Sonia Lechuga Cercas, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Educación y Comisión especial de cuentas propongo a la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2017

Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2017, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 9 de agosto los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de agosto de 2018 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2017.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 17 de agosto de 2018 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,

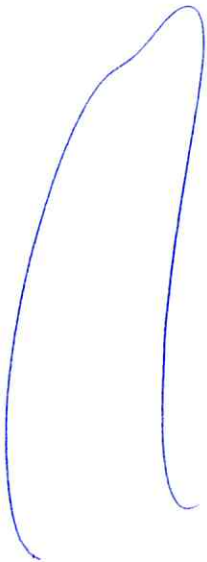
ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de San Martín de

Valdeiglesias y de su Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes".

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y órgano autonómico-Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 011/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de 71.646,18 euros. (Expte Gestiona 2490/2018)



SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Cuando hay que realizar algún gasto que no pueda devengarse hasta el ejercicio siguiente y la partida presupuestaria no sea suficiente el Presidente de la Corporación podrá incoar el expediente suplemento de crédito. A este Pleno traemos una modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito, para la aplicación del superávit presupuestario según establece el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en los artículos 34 y 38 del real decreto 500/1990 de 20 de abril, para lo cual y, en virtud del artículo 32 de la ley orgánica 2/2012 de 27 abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para la aplicación del superávit presupuestario del año 2017, se cumple el requisito de estabilidad presupuestaria, se cumple el remanente de tesorería y se cumple el requisito de deuda viva, por lo que dicha modificación de crédito puede aplicarse al superávit del año 2017, teniendo en cuenta además que, tal como se establece en el artículo 32 de la disposición adicional sexta, en la citada Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, es necesario que se tenga superávit en la liquidación del presupuesto y que se tenga deuda financiera, cosas ambas que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias cumple, debiendo destinar dicho remanente de tesorería para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto y a cancelar el resto de obligaciones pendientes del pago con proveedores contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior, posteriormente, y, si el saldo se mantuviese con positivo, se deberá destinar a amortización y si, finalmente, el saldo sigue siendo positivo podrá destinarse a financiar inversiones financieramente sostenible, así pues, siendo cumplidores este Ayuntamiento en cada uno de los apartados que establece la ley, léase no supera el límite de operaciones de endeudamiento, al situarse este en un 56,12 %, presentar superávit y remanente de tesorería positivo de 786.014,23 €, el superávit presupuestario del 2017 asciende a 995.625,23 €, por todo ello, este superávit presupuestario de 2017 debe de aplicarse, en primer lugar, a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos contabilizadas a 31 de diciembre y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, para lo cual es por lo que traemos este punto del orden del día.

Mª PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Sobre la modificación de los créditos, nosotros votaremos a favor, para facilitar que se pueda dedicar el mayor importe posible a inversiones, una vez atendidos los proveedores y la deuda

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Como consecuencia de lo dicho en el punto anterior, se nos trae, para la aprobación del Pleno, el presente expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento para la aplicación del superávit presupuestario por un importe de 71.646€, para no ser reiterativos, y habiendo dejado clara posición, simplemente decir, que al margen de que entendamos que se cumplen los requisitos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para la aplicación de la reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, pudiendo aplicar a obligaciones pendientes, hay que destacar que son gastos para los que el crédito consignado en el presupuesto no es suficiente, un presupuesto que además se ha aprobado hace poco menos de un mes, lo que nos lleva a reiterar la falta de disciplina que se practica en la gestión de este Ayuntamiento y que hace perder la función principal de un presupuesto, que no es otra que la de expresar de manera cifrada conjunta y sistemática las obligaciones que como máximo puede reconocer la entidad y sus organismos autónomos algo que queda patente, en este caso, que no se cumple de manera reiterada.

SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Nosotros insistimos en lo mismo, tal y como ha dicho Luis, ya nos gustaría no tener necesidad de salvar a lo largo del año y que se pudiesen cubrir a céntimo con el presupuesto que se ha aprueba cada año, insistimos en que hay muchas necesidades, hay muchas circunstancias a lo largo de un año y que esto supone 1,5 % con respecto al presupuesto del año.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Un año no, 40 días, ni uno más, el presupuesto se aprobó hace 40 días.

SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Sí, pero nosotros trabajamos todos los días del año, no desde que se aprueba el presupuesto.

Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Sobre todo, para no confundir a las personas que aquí nos acompañan, el presupuesto se aprobó hace 40 días y hoy precisamente ha terminado su publicación con lo cual ya nos da carta libre para atender necesidades que se quedan pendientes mientras no exista esa aprobación de presupuesto, pero eso no quiere decir que no tengamos presupuesto, existe presupuesto, presupuesto prorrogado del año anterior, vamos a pasar a votar.

Tras dichas intervenciones se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña MªLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, Dª Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, Dª Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, Dª Alexandra De Luis Blázquez; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, Mª Paz Manzano Sánchez.; **cinco (05) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular Dª. Begoña Palacios González, Dª Mª Nueva Gallego Martín, Dª. Mercedes Zarzalejo Carabajo, Dª.Mª Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente Acuerdo:

Propuesta de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión Especial de Cuentas al Pleno Municipal

Doña Sonia Lechuga Cercas, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Considerando la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2017 en el ejercicio 2018

a la liquidación de la cuenta 413, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito mediante la modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que con fecha 20 de septiembre se han emitido por la Vicesecretaría-Intervención los informes relativos a la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno la adopción del siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 011/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de 71.646,18 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior y que supondrá un incremento en las aplicaciones ya existentes, será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

46 Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	22002	Admon.General Materia Informático no inventariable.	9.000	1.192,54	10.192,54
912	22002	Órganos de Gobierno. Materia Informático no inventariable	500	207,72	707,72
1532	21000	<u>Pavimentación Vías Públicas.</u> Mantenimiento y Conservación de Calles	37.413,09	1.438,30	38.851,39
920	2219905	Admon.General. Plataformas de Asesoramiento	6.500	693,73	7.193,73
150	21200	<u>Admón General de Vivienda.</u> Mantenimiento de Edificios	2.900,00	2.138,56	5.038,56
337	21200	<u>Instalaciones de Ocupación</u> <u>de tiempo libre.</u> <u>Reparaciones y</u> <u>mantenimiento.</u>	5.000,00	767,14	5.767,14
920	22604	Admon.General.Jurídicos, contenciosos	32.000	1.789,94	33.789,94
330	22601	<u>Admón General de Cultura.</u> Atenciones Protocolarias	700,00	1.492,55	2.192,55
932	22708	<u>Gestión del Sistema</u> <u>Tributario.</u> Servicios de Recaudación a favor de la entidad	65.000,00	17.753,71	82.753,71
132	22002	<u>Seguridad y Orden Público.</u> Materia Informático no inventariable	1.000,00	3.178,58	4.178,58
330	2260901	<u>Admón General de Cultura.</u> <u>Actividades</u> <u>Culturales</u>	44.600,00	1.717,76	46.317,76
943	463	<u>Transferencias a otras EE.LL.</u> A Mancomunidades	139.000	39.275,65	178.275,65
		<u>TOTAL</u>		71.646,18	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados

podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 012/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de 81.443,20 euros. (Expte Gestiona 2490/2018)

SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): En este caso el argumento es el mismo, aunque hay una ligera diferencia y es el hecho de que, en este caso, la partida presupuestaria no existe y se genera como crédito extraordinario, es por lo que se trae a este Pleno esa modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario por el valor de 81.443,20 €

Mª PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): En este caso tenemos que decir lo mismo que en el punto anterior, votaremos a favor, también, dar la enhorabuena por el superávit, aunque a veces izquierda unida haga críticas que no gusten, también entendemos que la carga de la deuda tiene su problema.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): En este punto reiterar lo del punto anterior, y, simplemente, una aclaración ya que veo que ustedes no lo han dicho y tanto hablan del superávit, después de estas modificaciones de crédito el superávit se queda en setecientos y pico mil euros, parte de ese superávit son los 452.000 € que ustedes ingresaron en cuenta el pasado 14 de diciembre por parte de la Comunidad de Madrid como parte del gasto corriente de inversión, también para que lo tengan en cuenta los vecinos y se sepa todo.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Que la Comunidad de Madrid atienda sus compromisos es lo que se espera de cualquier administración, entra dentro de los ingresos de un Ayuntamiento, entra dentro del presupuesto, lógicamente, tiene que estar contabilizado, el resultado final son 995.000 € de superávit de los cuales quedan 718.000 € para inversiones reales, por lo cual hay que celebrar que San Martín, desde hace mucho tiempo, va a tener setecientos y pico mil euros para invertir en sus calles y sus vecinos y aparte limpiar la cuenta, de lo que hablábamos antes, de las facturas que habían quedado fuera y aparte pagar la deuda de millón y pico y en parte hacer gasto corriente y pagar las nóminas, mejores datos no se pueden traer a un Pleno, cuando hemos sufrido otros Plenos no haciendo mucho, en los que, lamentablemente, no se podían traer estos datos

Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Y añadir, a lo que dices, la demostración de la responsabilidad a la hora de utilizar el dinero público.

Tras dichas intervenciones se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **siete (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña Mª Luz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, Dª Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, Dª Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, Dª Alexandra De Luis Blázquez; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, Mª Paz Manzano Sánchez.; **cinco (05) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular Dª. Begoña Palacios González, Dª Mª Nueva Gallego Martín, Dª. Mercedes Zarzalejo Carbajo, Dª. Mª Estrella San Antonio Yuste y D. Mario

Soria de Francisco.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente Acuerdo:

Propuesta de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión Especial de Cuentas al Pleno Municipal

Doña Sonia Lechuga Cercas, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Considerando la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2017 en el ejercicio 2018 a la liquidación de la cuenta 413, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que con fecha 20 de septiembre se han emitido por la Vicesecretaría-Intervención los informes relativos a la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno la adopción del siguiente.

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 012/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de 81.443,20 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Alta en Aplicaciones de Gastos

46Aplicación		<u>Descripción</u>	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	22002	Admon.General Materia Informático no inventariable.	9.000	1.192,54	10.192,54
912	22002	Órganos de Gobierno. Materia Informático no inventariable	500	207,72	707,72
1532	21000	<u>Pavimentación Vías Públicas.</u> Mantenimiento y Conservación de Calles	37.413,09	1.438,30	38.851,39
920	2219905	Admon.General. Plataformas de Asesoramiento	6.500	693,73	7.193,73
150	21200	<u>Admón General de Vivienda.</u> Mantenimiento de Edificios	2.900,00	2.138,56	5.038,56
337	21200	<u>Instalaciones de Ocupación</u> <u>de tiempo libre.</u> <u>Reparaciones y</u> <u>mantenimiento.</u>	5.000,00	767,14	5.767,14
920	22604	Admon.General.Jurídicos, contenciosos	32.000	1.789,94	33.789,94
330	22601	<u>Admón General de Cultura.</u> Atenciones Protocolarias	700,00	1.492,55	2.192,55
932	22708	<u>Gestión del Sistema</u> <u>Tributario.</u> Servicios de Recaudación a favor de la entidad	65.000,00	17.753,71	82.753,71
132	22002	<u>Seguridad y Orden Público.</u> Materia Informático no inventariable	1.000,00	3.178,58	4.178,58
330	2260901	<u>Admón General de Cultura.</u> <u>Actividades</u> <u>Culturales</u>	44.600,00	1.717,76	46.317,76
943	463	<u>Transferencias a otras EE.LL.</u> A Mancomunidades	139.000	39.275,65	178.275,65
		<u>TOTAL</u>		71.646,18	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados

podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO. Acuerdo que proceda, sobre la ejecución de la Sentencia nº50/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid nº01, de 23 de marzo de 2018, referente al Procedimiento Abreviado 45/2017. Se procede a resolver la petición de la bonificación realizada por NIANTE, S.L. realizada en fecha de 8 de abril de 2014 referentes a la obra de ampliación de dos unidades en el centro de enseñanza infantil y primaria San Martín de Tours (Exp. Gestiona 3179)

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Este punto, por aclarar un poco el tema antes, es la empresa que realizó la última ampliación del colegio San Martín de Tour, dos aulas que se hicieron en los porches. Esta empresa solicitó una bonificación del 50 % en las tasas, nos llevo al contencioso y el juzgado nos ha contestado que ese procedimiento le corresponde al Pleno dirimirlo, decir si se lo concedemos o no y la propuesta que traemos al Pleno es que consideramos que no debe ser considerada esa bonificación. Hay varios puntos, primero de todo, las anteriores empresas que han hecho el colegio, lo que es el grueso de la obra, nunca han pedido esta bonificación, entendemos que cuando uno entra en un concurso público, a la Comunidad de Madrid, las condiciones que vienen en los pliegos son aceptadas íntegramente e independientemente que luego haya o no bonificaciones en las tasas municipales, a su vez esta empresa, lamentablemente, no ha quedado bien con la Comunidad de Madrid ni bien con el Ayuntamiento ni mucho menos con la Comunidad educativa, entendemos que no son perceptores ni merecedores de esa bonificación porque además han dado muchísimos problemas y hay deficiencias que, todavía, a fecha de hoy, tenemos que estar subsanando, partiendo de las premisas de que anteriormente ninguna empresa lo ha solicitado y que esta no ha sido ejemplar, consideramos que no debe ser preceptora de tal bonificación y lo que hacemos hoy es traerlo a Pleno para aprobarlo y remitir esa aprobación al juzgado.

Mª PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Sobre la ejecución de la sentencia, la reclamación que hace el contratista de obra de NIANTE, esta empresa que realizó una obra de la Comunidad de Madrid en el colegio de enseñanza primaria de San Martín de Tours, y que no pudo acogerse a los beneficios fiscales del impuesto de obras, finalmente, una sentencia da la razón a NIANTE S.L. En ese caso discrepamos con la política de inversiones de la Comunidad de Madrid que debería de haber más inversiones en los colegios públicos y, en este caso, de San Martín de Valdeiglesias, y aunque desconocemos quien es el contratista, tampoco tenemos interés, nos queda claro que la obra iba en beneficio social del pueblo y creemos que fue una equivocación no facilitar a esta empresa el beneficio fiscal que al final le ha dado la sentencia, en este caso, izquierda unida votará a favor.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Tras la lectura de la sentencia de 23 de marzo de 2018, del juzgado de lo contencioso administrativo 1 de Madrid, que se ha recibido el 6 de abril del presente año, entendemos que el fallo de la misma ordena al Ayuntamiento de San Martín a que cumpla una de las obligaciones que marca la ley para la concesión o no de las bonificaciones tributarias, que es el sometimiento de dicha decisión al Pleno, algo que no hizo en su debido momento y que ahora se impone por el juzgado, debiendo notificarse la misma en un plazo de seis meses, que, por otra parte, está a punto de cumplirse la semana que viene. El antecedente de este caso proviene de una obra consistente en la ampliación de dos unidades del centro de enseñanza infantil y primaria de San Martín de Tours, ejecutada por una empresa contratista de la Comunidad de Madrid que fue quien contrató y sufragó los costes de la obra, la ordenanza municipal vigente en aquella época, hablamos del año 2014, disponía la prerrogativa de que el obligado tributario pudiera solicitar una bonificación del 50% del

impuesto sobre construcciones cuando dichas obras fueran declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas etc., acogiéndose a dicha prerrogativa la empresa constructora solicita dicha bonificación y el Ayuntamiento la deniega de manera discrecional. Ahora es la autoridad judicial la que impone, en base a dicha normativa, que sea el Pleno quien determine si la obra de ampliación de dos unidades de un centro escolar, tiene un fin social o cultural propio para poder aplicarse la bonificación controvertida que, por otra parte, son 1631 €. Pues bien, independientemente del debate vulgar que se pueda tener sobre si la ampliación o construcción de dos unidades en un centro educativo puedan tener un interés social y cultural o no, lo cierto, es que tanto el precepto controvertido, es decir, el artículo 7 de la antigua ordenanza fiscal nº 3, como el fallo de la sentencia, y en consecuencia el informe que se emite desde secretaria e intervención de este Ayuntamiento son claros a la hora de señalar que el órgano competente para adoptar esta decisión es el Pleno, que dicha decisión debe ser motivada, que tal motivación ha de referirse a determinar si a juicio del Pleno se dan las circunstancias expuestas en la ordenanza para determinar el interés social o cultural y que todo ello se llevará a cabo previo informe de los servicios técnicos que deben emitirse, al igual que el resto de los informes legales y reglamentarios preceptivos y esto es lo que nos falta. ¿Cómo podemos los grupos de la oposición valorar de declarar o no el interés cultural, o social de dicha obra y, por tanto, considerar su bonificación o no si nos falta lo principal? y ¿cómo se puede intentar enmendar un error que hubo, en su momento, al no cumplir lo que se estipulaba en la propia ordenanza haciendo lo mismo?, es decir, saltándose ese paso previo de conocer la propuesta valorada por los servicios técnicos municipales. Entiendo que pueda haber prisas después de seis meses, por dar cumplimiento a ese paso de la aprobación en Pleno, pero, desde luego estas no son las formas, porque a la luz de la sentencia, del informe de intervención se está vulnerando y de la propia ordenanza aplicable en aquel entonces, se está vulnerando la propia legislación, el informe jurídico y la sentencia judicial, si en este Pleno tomamos la decisión de declarar el interés social y cultural de esa obra: sí o no, sin tener encima de la mesa ningún informe técnico que así nos lo valore.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): En la propuesta que llevamos a comisión es donde viene la motivación del porqué, cierto es que no hay informe, pero no ha hecho falta nunca porque yo creo que es la primera vez que se trae un caso como tal al Pleno y cierto es, que hablado con los técnicos esta es de la misma consideración, ni siquiera cuando se hicieron los módulos, cuando se hizo el pabellón, hubo ninguna petición por parte de los concesionarios de esa declaración. Yo entiendo que la declaración de bien interés, que lo es, un colegio es cuando se desarrolla el colegio, cuando hay una obra de mejora, por la circunstancia que haya sido. Entendemos que así se entiende desde la oficina de obras que no corresponde dicha bonificación, el interés en sí de la propia obra es el colegio que ya estaba hecho y finalizado, hubo que hacer dos aulas porque no cabían los niños según un colegio de línea dos, hubo que ampliar dos aulas y esta empresa es la que lo solicitó. Yo insisto que la propuesta que trae el equipo de gobierno es desestimar esa bonificación porque entendemos y, así lo hemos reiterado en la comisión, que no corresponde bonificar a esa empresa. Ellos se acogieron a unos pliegos en la Comunidad de Madrid, donde venía un precio cerrado, yo entiendo que cuando hay una obra particular que sí que haya que valorar ciertas cosas, posiblemente haya que emitir esos informes y traerlos nuevamente a Pleno, ya que es el Pleno, como bien dices, el que tiene que resolver y acordar que eso sea o no declarado bien de interés. En el caso de NIANTE, reitero mi propuesta de que no debe ser beneficiaria. Lo que dice la sentencia es que debe ser el pleno el que lo diga y lo vote, ellos no entran a valorar si es o no beneficiaria, ellos lo que dicen es que nosotros tenemos que votar si lo es o no, la sentencia no dice nada mas que eso y lo que vamos hacer hoy es votar, si queremos o no queremos bonificar a esa empresa con un 50% en la tasa.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Mire, es que ni propuesta, en el expediente aparece el informe de secretaria, la sentencia y el acuse de recibo de la sentencia, ni tan siquiera hay una propuesta a la comisión por parte de la Concejalía que sea, que por supuesto haga referencia a ese informe técnico que dice usted que hay, porque es que no hay propuesta. La sentencia, que es lo único

que se nos aporta junto al informe de intervención, lo dice claramente, declaro la nulidad del acto administrativo impugnado arriba identificado el cual quedará sin efecto debiendo tramitarse la solicitud de bonificación de la demandante en el plazo de seis meses desde recibirse la orden de ejecutar esta sentencia, emitiendo su informe los servicios técnicos municipales y recabándose los demás informes legal y reglamentariamente preceptivos y pasando la decisión al Pleno municipal, el cual deberá pronunciarse sobre conceder o no dicha bonificación en decisión debidamente motivada que se adoptará por la mayoría simple. La sentencia, el fallo de la sentencia, dice que la decisión que aquí tomemos debe ser motivada y justificada y basada en un informe de los servicios técnicos, lo que usted hable con los servicios técnicos no es ni vinculante ni orientativo para este Pleno, salvo que venga a través de un informe preceptivo.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): La propuesta, yo desconozco si la oposición tiene la propuesta, yo, en el expediente tengo la propuesta, propuesta de la presidenta de la comisión de hacienda, desarrollo económico, personal y comisión especial de cuentas al pleno municipal, los informes de secretaría están y están adjuntos a la propia propuesta.

SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Yo voy a reiterar las palabras, quizás, sobre todo, aclarar al público antes de llegar a un Pleno hay al menos tres órganos en los que se debaten lo que se trae al pleno: uno es la comisión de hacienda, es una comisión informativa donde se aprueba traer al pleno todas las propuestas que luego se debaten en él, posteriormente a la comisión, al día siguiente mas o menos, existe una junta de portavoces donde se vuelve a debatir todo lo que entra en esa comisión informativa que se va a llevar al Pleno incluso cosas, propuesta de los otros grupos o cosas que puedan surgir y finalmente el Pleno, si hay algo que no está, que no se entiende, incluso hay propuestas, es el momento de hacerlo, no un no, ni siquiera un no por callada, uno va a las comisiones se dedica, yo como presidenta de hacienda a leer el orden del día y ni siquiera hay, tengo una duda, me falta esto, esto es toda la información o no, hay suficiente tiempo como para al menos sugerir si hay algo que no funciona, algo que falta, como dice Félix, no es el no por respuesta, es la nada.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Mire el uso de las comisiones o de las juntas de portavoces que hagamos las portavoces de este grupo, perdóneme, pero es nuestro y lo que me parece de vergüenza es que usted nos dé la riña, que nos acaba de decir ,cuando las comisiones en esta legislatura, habitualmente se ponen los lunes a las 12 de la mañana. En la última comisión usted puso como presidenta de la comisión, la comisión a la hora que mejor le convenía, que eran las 14:30. Usted tuvo la deferencia de hacer esperar a las dos portavoces de la oposición y al concejal de la oposición, que forma parte de comisión 15 minutos de retraso. Cuando llego, empezamos la comisión a las tres menos cuarto de la tarde y cuando usted llegó y se sentó empezó como una locomotora a leer todo lo que usted traía a la comisión e, independientemente de eso, y al acabar de leer, ¿alguna duda? No, votos a favor, votos en contra y ya señala que pasamos al siguiente punto. Aparte de eso, yo no le voy a criticar la forma por la que usted lleve la comisiones, pero usted no tiene porqué criticar a esta oposición la forma en la que nos comportemos en las comisiones o en la juntas de portavoces, porque además el órgano de decisión en un Ayuntamiento es el Pleno, y aquí es donde hay que decidir y aquí es donde hay que argumentar.

SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Para empezar, yo a las dos y cuarto estaba en este Ayuntamiento ese día. Segundo, si además eso que dice usted, hubiese sido un único día, podría ser circunstancial, lo que he explicado, anteriormente, viene siendo habitual. Le digo que hay otros órganos donde se puede debatir, no llegar al Pleno, anulamos la junta de portavoces y las comisiones y debatimos todo aquí.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Aunque siente mal esto, como a nosotros nos decís que nos sienta mal las cosas, es lo que pasa, cuando se dicen las cosas, si no llegamos a estas situaciones en las que nos ponéis tan ridículas, no tendríamos que dar este tipo de explicaciones, aquí hay unos

vecinos que se merecen una explicación, y esto es una actitud muy normal, llegar a las comisiones y no saludar ni al entrar ni al salir y, son órganos al margen de que nos gusten mas o menos, viniendo aquí al Pleno y exponiendo lo mismo, las cosas se hacen para trabajar. En este caso Sonia como presidenta tiene la total autoridad y potestad para poner la comisión cuando le venga mejor a ella.

SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Mis papeles estaban cuando entraste en la sala de juntas

Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Los expedientes están y ha habido tiempo suficiente a lo largo del procedimiento para si ha había algún problema y vamos a pasar a votar pues aquí no hay un debate político

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña MªLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, Dª Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, Dª Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, Dª Alexandra De Luis Blázquez; **seis (06) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular Dª. Begoña Palacios González, Dª Mª Nueva Gallego Martín, Dª. Mercedes Zarzalejo Carbajo, Dª.Mª Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, Mª Paz Manzano Sánchez.

Por tanto, por la mayoría indicada se adopta el siguiente Acuerdo:

Propuesta de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión Especial de Cuentas al Pleno Municipal

Doña Sonia Lechuga Cercas, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Asunto: Acuerdo que proceda, sobre la ejecución de la Sentencia nº50/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid nº01, de 23 de marzo de 2018, referente al Procedimiento Abreviado 45/2017. Se procede a resolver la petición de la bonificación realizada por NIANTE, S.L. realizada en fecha de 8 de abril de 2014 referentes a la obra de ampliación de dos unidades en el centro de enseñanza infantil y primaria San Martín de Tours

El presente acto administrativo se dicta en virtud de los siguientes,

A) Antecedentes

1. En fecha de 20 de septiembre de 2018 se ha emitido informe por el secretario y la Vicesecretaria-interventora en el que se recoge lo siguiente:

“A- Antecedentes

1º Con fecha de 06/04/2018 se recibió por este Ayuntamiento, la Sentencia nº50/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid nº01, de 23 de marzo de 2018, referente al Procedimiento Abreviado 45/2017. En la misma se recoge lo siguiente:

“[...] Tal como viene prevista la bonificación en la ordenanza antes transcrita, efectivamente no resulta obligatoria para el Ayuntamiento. Correspondiendo al pleno municipal, decidir por mayoría simple, previo informe de los servicios técnicos. Pero, a tenor de la ordenanza, solicitada la bonificación

por el contribuyente, quedan obligados los servicios técnicos a rendir informe, y previa la tramitación que resulta procedente y entre ellos informe de la intervención, debe someterse al Pleno la decisión sobre conceder o no dicha bonificación porque, salvo que se trate de obra que notoriamente, no cumpla los requisitos de la ordenanza.

Considerándose que los servicios técnicos municipales, perfectamente pueden conocer en qué ha consistido la obra, puesto que han otorgado licencia urbanística para ella; como puede comprobarse por la circunstancia de que el ayuntamiento no sólo ha liquidado este impuesto sino también, la tasa por servicios urbanísticos.

En el presente caso, perfectamente la obra podía entrar dentro de los supuestos de bonificación potestativa, por ser de interés social y además cultural, la ampliación de dos unidades del colegio público del municipio. En consecuencia, los servicios técnicos municipales quedaban obligados a tramitar la solicitud de la demandante, emitir los informes procedentes y deferir la decisión al pleno, que debe tomarla por mayoría simple. Habiendo incumplido esta obligación, corresponde que este juzgado ordena que se cumpla.

Pero, no puede este juzgado sustituir al órgano político del ayuntamiento en una decisión discrecional como es esta de conceder o no la bonificación; en los términos del artículo 71.2 de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Solamente corresponde asegurar, que el Pleno toma una decisión en un plazo razonable; y a fin de que la demandante sea tutelada de forma eficaz, se considera procedente asegurar que si el Pleno no toma dicha decisión, la demandante quedará beneficiada por la bonificación, evitando que tenga que acudir a otro procedimiento. A cuyo efecto se estima que el Ayuntamiento estaba y está obligado a dictar y notificar resolución, en el plazo de seis meses del art. 31.1 de la Ley General Tributaria.

En cuyos términos se considera procedente, estimar parcialmente el presente recurso contencioso administrativo, concediendo, algo menos de lo pedido. [...]

FALLO.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la mercantil NIANTE, S.L, declaro la nulidad del acto administrativo impugnado arriba identificado, el cual quedará sin efecto, debiendo tramitarse la solicitud de bonificación de la demandante, en el plazo de seis meses desde recibirse la orden de ejecutar esta sentencia; emitiendo su informe los servicios técnicos municipales y recabándose los demás informes legal y reglamentariamente preceptivos, y pasando la decisión al Pleno municipal; el cual deberá pronunciarse sobre conceder o no dicha bonificación, en decisión debidamente motivada y que se adoptará por mayoría simple; debiendo y quedar notificada la decisión a la demandante, en el mismo plazo de seis meses ; y si en este plazo no se hubiera notificado o se hubiera realizado sin motivación suficiente, quedará concedida a la demandante, la bonificación del 50% de la cuota, debiendo devolverse el exceso sobre la cantidad abonada, con los intereses desde la fecha de 8 de julio de 2014, en el plazo de DOS MESES desde pasado el anterior de seis; todo ello, sin condena en costas.

Se estima la cuantía del presente procedimiento en el importe de la bonificación solicitada, del 50% de la liquidación de 3262, 41 €. [...]"

B) Consideraciones jurídicas

1. El art. 118 de la Constitución Española, establece que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Del mismo modo, el art.17.2. la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, determina que las Administraciones públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza, o sean ejecutables de acuerdo con las leyes. La STC 148/1989, 21 de septiembre, nos dicen que la ejecución de las sentencias en sus propios términos forma parte de la tutela judicial efectiva que garantiza el art.24 de la Constitución Española.

Por su parte, dichas consideraciones, en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa se concretan en el Capítulo 4 del Título 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En este sentido, el art.103.2 de la LJCA establece que Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Por tanto, la Administración queda obligada al cumplimiento de la misma en los términos expuestos. Esto es, debe de tramitarse la solicitud de bonificación "en el plazo de seis meses desde recibirse la orden de ejecutar esta sentencia; emitiendo su informe los servicios técnicos municipales y recabándose los demás informes legal y reglamentariamente preceptivos, y pasando la decisión al Pleno municipal".

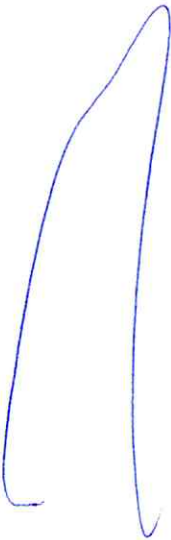
2. La Ordenanza Fiscal nº3 del Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones en el año del devengo de conformidad con el art.102 del TRLHL, establecía, en su artículo 7 la citada bonificación en los siguientes términos:

"Se concede una bonificación un 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por ser viviendas incluidas en el catálogo de edificios protegidos de las Normas Subsidiarias del Plan. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación previa propuesta valorada de los Servicios Técnicos municipales y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

Dicho precepto, al igual que el fallo de la Sentencia, son nítidos en la forma en la que se ha de proceder, siendo el Pleno el órgano competente para adoptar la decisión previo informe de los servicios técnicos.

Se trata, conforme señala la Sentencia, de un Acuerdo del "órgano político del ayuntamiento en una decisión discrecional como es esta de conceder o no la bonificación" y que, como decisión discrecional, conforme al Fallo de la Sentencia y a la normativa de procedimiento administrativo (actual artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y anterior art.54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre-derogada pero aplicable en el momento de la tramitación de la solicitud-), deberá de ser motivada. La motivación ha de referirse a determinar, si a juicio de dicho órgano, se dan las circunstancias expuestas en dicho artículo, previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento."

B) Consideraciones jurídicas

- 
1. Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas recogidas en el informe transcrito "ut supra". Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, será el Pleno, el órgano que, de forma discrecional, justificándolo, deba de declarar si considera a la obra de especial interés o utilidad municipal en base a las circunstancias expuestas y, por tanto, concede o no la citada bonificación recogida en el artículo 7 de la referida Ordenanza Fiscal.
 2. A este respecto, hemos de señalar que para que las obras puedan declararse de especial interés o utilidad municipal, han de *"concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por ser viviendas incluidas en el catálogo de edificios protegidos de las Normas Subsidiarias del Plan"*. Esto es, se exige que las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo vayan vinculadas a obras referentes a *"viviendas incluidas en el catálogo de edificios protegidos de las Normas Subsidiarias del Plan"*. Esto es, el Colegio no es una vivienda incluida en el catálogo de edificios protegidos de las Normas Subsidiarias del Plan, como es obvio. La construcción no cumple con dicha circunstancia objetiva.

Pero, aunque no tengamos en cuenta dicha cuestión, este Ayuntamiento considera que no resulta procedente declarar las obras de especial interés o utilidad municipal.

El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-, en su redacción llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, regula el régimen competencial de los municipios, de forma que el apartado 2º de dicho artículo prevé que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, una serie de materias determinadas, entre las cuales se encuentra la de *"Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial"* (art.25.2.n) LRBRL). Esto es, el Ayuntamiento, en materia de educación, cede los terrenos necesarios para los centros docentes, realizando la aportación correspondiente para la construcción de los centros. Las obras se realizan, por tanto, en base a una competencia no municipal, por la Comunidad de Madrid a través de un contratista.

La cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la contratación, señala que "Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del

contrato durante la vigencia del mismo."

En este sentido, al realizarse las obras por un contratista, en base a dichos pliegos, los licitadores necesariamente han de realizar sus ofertas teniendo en cuenta los impuestos que han de abonar, entre ellos, el ICIO. Se considera que una bonificación posterior beneficiaría al adjudicatario y supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de que, posteriormente a la licitación, esta Administración adopta Acuerdo de declarar las obras de especial interés o utilidad municipal, cuando las mismas no inciden sobre una competencia municipal, conforme hemos visto. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, pretende que no exista una ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones y la eliminación de duplicidades administrativas. Es evidente que, si se pretende que las Administraciones Locales sean viables, se ha de evitar que la Administración Municipal pierda recursos, en este caso a través de bonificaciones, por competencias que han de asumir otras entidades. A mayor abundamiento, hemos de destacar que lo que se trata de ejercer es propiamente una competencia en educación, conforme se regula en la LRRL, no se trata de una competencia en materia de cultura, sociales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La bonificación, asimismo, no tiene ningún especial interés o utilidad municipal, toda vez que no beneficia en modo alguno a los habitantes de San Martín de Valdeiglesias, ni a ninguna Administración Pública que pueda generar un mejor servicio en San Martín de Valdeiglesias, solo beneficia a una Sociedad privada. No supone una nueva inversión, con beneficio para la población. El importe de adjudicación al que asume la obra la Comunidad de Madrid es el mismo, solo generando un beneficio en el adjudicatario que asume un menor tributo.

El Ayuntamiento pretende que los recursos obtenidos se destinen a competencias municipales. La obtención de menores recursos supondrá una merma en la Hacienda Municipal pudiendo ser destinadas dichas cantidades a la mejora de los servicios públicos que debe de realizar esta entidad. Es una cuestión de dar prioridad política a, sobre todo, el cumplimiento adecuado de los servicios obligatorios recogidos en el art.26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que, posteriormente, se puedan mejorar otros servicios.

Por dichos motivos, siendo competencia del Pleno de acuerdo a lo establecido en el art.103.2.a) del TRLHL, y lo establecido en la Sentencia referenciada.

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la petición de Niente, S.L. formulada en fecha de 08/04/2018 para que se declarasen de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras referentes a la Ampliación de (0+2) Unidades en el CEIP "San Martín de Tours", por los motivos expuestos

SEGUNDO. Dar por ejecutada, en virtud del presente Acuerdo, la Sentencia nº50/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid nº01, de 23 de marzo de 2018, referente al Procedimiento Abreviado 45/2017, dando traslado al Juzgado del presente Acuerdo

TERCERO. Notificar a la Sociedad Niente, S.L. el presente acto administrativo

CUARTO. Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No procederá el recurso sobre cuestiones resueltas por la Sentencia judicial

B.- Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno

QUINTO. Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 23-07-2018 hasta el 25-09-2018, del número 1586/2018 al 2371/2018

Se dio cuenta

SEXTO.- Seguimiento del Plan de ajuste 2 T 2018.Expte Gestiona nº 2575/2018

Se dio cuenta

SEPTIMO.- Periodo medio de pago y morosidad Y PMP 2 TT 2018 . Expte Gestiona nº 2467/2018

Se dio cuenta

OCTAVO.- Ejecución del presupuesto 2 TT 2018 Expte Gestiona nº 2590/2018

Se dio cuenta

D.- Otros Asuntos.

NOVENO.- Declaraciones Institucionales.

- a) **DECLARACION INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS A PROPUESTA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS ANTE LA PROXIMIDAD DE LA CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA NIÑA QUE SE CELEBRA EL 11 DE OCTUBRE**

MONICA MARTIN SOLANO (PSOE) da lectura a la siguiente Declaración:

DECLARACION INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS A PROPUESTA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS ANTE LA PROXIMIDAD DE LA CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA NIÑA QUE SE CELEBRA EL 11 DE OCTUBRE

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
11 DE OCTUBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA 2018

La Federación Española de Municipios y Provincias se suma, un año más, a la conmemoración con motivo del 11 de octubre, Día Internacional de la Niña, reiterando su reconocimiento a todos los instrumentos de derechos humanos con el firme convencimiento de la importancia que supone la visibilización de las niñas para romper con el ciclo de discriminación y violencia y alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A lo largo de la historia, y aún en la actualidad, millones de niñas en todo el mundo son, sin lugar a dudas, las primeras víctimas de las violaciones de los Derechos del Niño, sufriendo doble discriminación, por su edad y por su género; y triple, si están en situación de especial vulnerabilidad bien por discapacidad, bien por pobreza. A pesar de los avances en el reconocimiento a esta situación y en los progresos realizados en la mejora de sus condiciones de vida, los logros son pocos y lentos.

Las Corporaciones locales españolas conocen los retos que deben enfrentar para visibilizar y empoderar a las niñas, y demuestran una fuerte voluntad política para desafiar una construcción social enquistada en creencias basadas en estereotipos de género discriminatorios al tiempo que diseñan estrategias dirigidas a derribar las estructuras tradicionales que silencian a mujeres y niñas.

Partiendo de la convicción de que la igualdad no es sólo un derecho humano fundamental sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, las Entidades locales españolas, entes territoriales con capacidad de decisión política propia y autónoma y provistas de la fuerza que otorga la cercanía a las personas y sus necesidades, desarrollan una labor insustituible en el reconocimiento y defensa de los derechos de una ciudadanía plural que exige una transformación hacia una sociedad más justa y con mayor bienestar esforzándose, cada día, por hacer visible lo invisible.

Una hoja de ruta, la local, que fija la mirada en desafíos comunes a todos los territorios como son la pobreza, la migración, la educación, la desigualdad, la violencia contra las mujeres y las niñas o la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Por todo ello, los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Conseils Insulares adheridos a la FEMP reafirmamos nuestro compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las niñas con el objetivo de conseguir una sociedad justa y sostenible:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por el fin de la discriminación y de la violencia de género, barrera infranqueable en el camino hacia una sociedad en la que todas las personas vivan en libertad e igualdad.
- Recordamos la importancia de seguir trabajando en medidas desde marcos de actuación integrales, donde la transversalidad sea un hecho que impregne todas y cada una de las políticas locales.
- Nos congratulamos del reconocimiento a nuestra labor en el Pacto de Estado en materia de

Violencia de Género y renovamos nuestro compromiso de seguir trabajando por la defensa de los derechos de las niñas en España y el mundo.

- Reivindicamos la necesidad de recursos suficientes para crear, a nivel local, estructuras de participación y de decisión para las niñas y jóvenes que favorezcan evaluaciones dirigidas a establecer la base científica necesaria para determinar las medidas de mitigación más apropiadas y eficaces.
- Reconocemos la importancia de trabajar en la eliminación de las actitudes y los comportamientos cotidianos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad.
- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y resaltamos, una vez más, nuestra preocupación por el índice en aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.

M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Nada que decir

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): obviamente no, como ya hicimos el año pasado, más o menos la declaración viene a ser lo mismo y es un tema de especial sensibilidad para todos y aquí no hay ideas de ningún color

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): pasamos a votar

Tras dichas intervenciones, se aprueba la Declaración Institucional transcrita "ut supra" por unanimidad.

b) DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS DE APOYO A LAS DEMANDAS DE LAS/OS TRABAJADORES DEL SECTOR DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Tenemos otra declaración institucional, en este caso con un asunto que está ahora mismo y nos preocupa bastante referente a la huelga que mantienen los bomberos forestales, hemos estudiado su situación y queremos mostrar desde aquí apoyo a este cuerpo

LUIS HARO BERLANAS(PSOE): Agradecer la presencia de algunos compones del cuerpo de bomberos forestales que tienen el retén aquí en nuestra localidad o localidades vecinas y paso a leer exposición de motivos de tal declaración. Da lectura de la siguiente Declaración:

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS DE APOYO A LAS DEMANDAS DE LAS/OS TRABAJADORES DEL SECTOR DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incendios Forestales se repiten periódicamente cada verano y afectan a decenas de miles de hectáreas anuales siendo un importante problema ambiental con graves efectos ecológicos, económicos y sociales. Aunque es un reto de alcance mundial, en una zona especialmente vulnerable como el Mediterráneo y en un escenario de

cambio climático reviste especial importancia.

Las administraciones públicas, en este caso la Comunidad de Madrid, en quien recae la competencia, ha de ser la encargada de hacer frente a una amenaza ambiental, social y económica, como es el fuego. Y hacerlo a través de unos servicios públicos y profesionalizados en los que deben estar incluidos, entre otros, las y los Bomberos Forestales. Unos servicios públicos de gestión llevada a cabo directamente por la Administración capaces de responder con criterios de eficiencia y eficacia a las contingencias del medio rural.

El Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA) recoge en el apartado 1.1 del Anexo 3 a las Brigadas

Forestales como parte de los recursos de la Dirección General de Emergencias. Estas Brigadas Forestales pertenecen a las dos empresas concesionarias del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid durante todo el año, desempeñando tareas preventivas, vigilando para dar un pronto aviso y por supuesto, atacar, extinguir, dejar controlados y rematados todos los incendios forestales que puedan asolar nuestro preciado patrimonio natural y los bienes personales. Estas brigadas conocen a la perfección el territorio, y en numerosas ocasiones durante estos años han demostrado su eficiencia, profesionalidad y su dedicación, arriesgando en ocasiones su vida en la Prevención y Extinción de Incendios Forestales, ya que no efectúan una labor de refuerzo, sino que son de primera intervención. Suelen ser los primeros en acudir al foco del incendio, se meten de lleno en el foco y en el ejercicio de sus funciones ponen en peligro su integridad.

Nuestro municipio por sus características naturales y medioambientales es uno de los puntos más sensibles a este tema dentro de la Comunidad de Madrid. Desde el Grupo Socialista, se ha instado en varias ocasiones que durante el periodo estival se refuerce el servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la zona del Pantano de San Juan por la alta afluencia de personas que la visitan. El retén que estuvo desarrollando estas funciones hace unos años en la zona de Costa de Madrid, dando cobertura a las urbanizaciones y al propio entorno del Pantano, por decisión unilateral de la Comunidad de Madrid desapareció. Dejando esta zona de alto interés medioambiental y turístico sin ese retén que tanta tranquilidad dio aquel año.

Desde enero del presente año han mantenido más de quince reuniones con objeto de la Negociación Colectiva del V Convenio Colectivo Sectorial, donde las/os Representantes Legales de las/os Trabajadores aportaron a la asociación patronal ASEPEIF una propuesta de Convenio Colectivo. en el que se recogen una serie de mejoras con respecto al anterior, que venció hace más de un año, las más importantes las siguientes:

1. Reconocimiento de la Categoría Profesional conforme al Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO) (RD 1031/2011 de 15 de Julio) con epígrafe 5932 Bombero Forestal y no como se encuentran ahora en el epígrafe 0240 "Apoyo a la silvicultura". Categoría cuya cotización es inferior, así como el tratamiento de los riesgos profesionales. Con lo que accederían a los pluses de **PENOSIDAD-TOXICIDAD-PELIGROSIDAD**.

Se podrían establecer los **COEFICIENTES REDUCTORES PARA LA JUBILACIÓN.**, y que se reconozcan **ENFERMEDADES PROFESIONALES**

2. Conciliación Familiar (Turnos en verano de un 2x2) y Reconocimiento y valoración de la disponibilidad.

Con el modelo actual se hace muy difícil esa conciliación familiar (atender a la familia, a menores, a dependientes ...) y se aplica una **disponibilidad abusiva** durante más de 1600h/anuales a todo el operativo **a coste cero**, no se paga un solo euro por las empresas adjudicatarias y la Administración, ya

que ni son reconocidas, valoradas, ni pagadas de ninguna forma.

3. Subida salarial adecuada al momento.

Recuperar el poder adquisitivo perdido en los últimos 10 años que llevan con el salario congelado.

4. Promoción Interna

No existe bolsa de empleo, no se reconoce la antigüedad de los trabajadores para poder promocionar.

Estas son las principales propuestas recogidas en el Convenio Colectivo entregado a la patronal, y ésta alega, para no aceptarlas, que son cosas que tiene que autorizar la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Ante el bloqueo en las negociaciones los trabajadores han iniciado una Huelga que dura desde Julio y todos los fines de semana de Agosto y Septiembre, y en la que la Agencia de Seguridad y Emergencias de Madrid (ASEM 112) establecía unos servicios mínimos abusivos, que permiten hacer la huelga a un solo integrante de cada retén (dos en las brigadas helitransportadas) y excluye, a las categorías de Técnico, Encargado y Conductor de vehículo pesado.

ACUERDO

1-Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias a manifestar con esta moción su apoyo incondicional a los Bomberos/Bomberos Forestales en su papel esencial en la prevención y extinción de incendios y el mantenimiento del medio natural de nuestro entorno.

2- Instar a la Comunidad de Madrid a que asuma su responsabilidad y medie entre las empresas adjudicatarias y los trabajadores para que sean consideradas sus propuestas para mejorar sus condiciones laborales y lleguen a un acuerdo que consiga dignificar la profesión de Bombero/Bombero Forestal, como servicio esencial para nuestro municipio.

3-Trasladar el presente acuerdo del Pleno al Presidente de la Comunidad de Madrid, al Vicepresidente de la Comunidad de Madrid y a los Sindicatos de Bomberos Forestales.

Mª PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Totalmente de acuerdo

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Tras la lectura de esta moción que al final se ha presentado como declaración institucional, leyéndolo, sobre todo la parte introductoria de la moción, no tanto la parte final, totalmente de acuerdo, cómo no vamos a mostrar todo nuestro apoyo a un colectivo que se juega la vida por defender el entorno natural que tenemos, que, además, en este municipio, que es de grandes extensiones y una riqueza única, claro que sí. Pero lo que no compartimos tanto es la finalidad política que se quiere dar con esta moción, ahora declaración institucional, como instrumento para, una vez más, increpar a la Comunidad de Madrid, entre otras cosas, porque todos los intervinientes en este conflicto, que se lleva tramitando más allá del mes de julio y ustedes, los que hoy nos acompañan lo saben perfectamente, que es así, todos los intervinientes que hay en este conflicto saben perfectamente, y, así lo han demostrado con los pasos que han ido dando, que la mayoría de las reivindicaciones que hacen se encuadran dentro de lo que es estrictamente la relación laboral, es decir, son reivindicaciones respecto a mejoras de condiciones laborales, condiciones de seguridad y salud laboral y, entre otras cosas, también condiciones de conciliación familiar y laboral que se tienen que plasmar en una negociación colectiva y, en último caso, en un convenio colectivo: ¿entre quién?, entre el personal contratado y la empresaria adjudicataria, la mayoría de las reivindicaciones manifestadas por

este colectivo son, por ejemplo, el doble turno, las vacaciones, el lavado de equipo de protección individual, formación profesional, sistemas de selección etc. Condiciones que se deben consagrar, en este caso, en un convenio colectivo sectorial y que, además, ya el director de la agencia de seguridad ha declarado, por vía carta, del 19 de septiembre, que han enviado a todos los representantes de los trabajadores, que los pliegos, esa excusa que da la empresa adjudicataria, él se ha comprometido y lo ha dejado por escrito, y notificado a los representantes de los trabajadores, que los correspondientes pliegos de las condiciones técnicas que regulan la contratación de esa prestación de servicios de prevención y extinción de incendios forestales van amparar esas reivindicaciones o, en cualquier caso, nunca serán obstáculo para que esas reivindicaciones se consagren en el convenio colectivo que esta en curso. Hay que tener en cuenta, además, que en la Comunidad de Madrid, la competencia de la extinción de incendios de todo tipo y, en especial de incendios forestales o de vegetación, está encomendada a tres colectivos: uno es el cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid, que está compuesto, como todos sabemos, por personal funcional, otro por el colectivo de personal laboral que es contratado directamente por la Comunidad de Madrid y el tercer colectivo, que es el que nos ocupa, es el personal laboral que está contratado por la empresa adjudicataria a la que la Comunidad le encarga ese servicio de prevención de incendios. Por lo tanto, estas reivindicaciones no son las mismas si se trata de un colectivo, del otro o del tercero, porque no son las mismas. ¿Por qué? porque no es lo mismo que lo reivindique, no es lo mismo que un colectivo funcional reivindique, un personal directamente contratado por una administración pública que entra dentro del estatuto del empleado público ni tampoco tiene que ver cuando se trata de un colectivo que está vinculado contractualmente directamente con una empresa que, entonces, ya entramos dentro de las relaciones laborales propiamente privadas. Son colectivos con una labor, lógicamente, fundamental, que, además, además de la temporada de alto riesgo, desempeñan durante todo el año y, en ese sentido todo el apoyo para ese colectivo, no solo para ese sino para los tres que desarrollan esta labor, pero utilizar, sinceramente, la labor tan estupenda que han hecho los representantes sindicales en todo el tratamiento de este conflicto para su futura consagración en el convenio colectivo, utilizar esa magnífica labor de los representantes sindicales de una forma totalmente distinta es perjudicar el propio proceso y de lo que se trata es de que esas reivindicaciones se consagren en un convenio colectivo sectorial, que es el arma potente que tiene el personal laboral para hacerlas efectivas de cara a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de que los pliegos de condiciones técnicas del futuro avalen esos requerimientos.



FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Mercedes, de verdad, chicos tenéis que ser buenos, no os metáis en líos y hacer lo que os dicen que si os salís del tiesto malo. Lo único que se está diciendo aquí es que la Comunidad de Madrid medie para que sus pretensiones se puedan conseguir, es lo único. No vamos a dar una clase ahora de negociación colectiva, se está pidiendo que la Comunidad de Madrid medie entre la empresa y los trabajadores para que consigan sus reivindicaciones.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Es cierto que se está pidiendo eso, pero yo voy mas allá en esa moción, los que hemos tenido la suerte de pertenecer a esos retenes, hace 20 años eran laborales de la Comunidad de Madrid, yo pongo muy en duda que en hoy en día sea más barato que entonces. Lo pongo en duda, por dos razones principalmente, solo hay dos empresas en toda la Comunidad que se reparten las zonas. La una y la otra llevan 20 años gestionando eso, donde sí que se centran y muy mucho es en la maquinaria, pero en esos pliegos y, esto viene arrastrándose desde hace muchísimos años, se olvida totalmente a los trabajadores, se les considera como viene en el epígrafe en el que están datos de alta, cuando la función que hacen no es solo preventiva si no que hacen el de extinción, con lo cual, reiteramos, y en la moción así lo hemos recogido, porque, de verdad, creemos que debe ser un servicio, pero por las características de la función que hacen, debe ser un servicio público, servicio público y ya no entraríamos a valorar funcionario o laboral, pero es un servicio que esté gestionado por la propia administración, porque la delicadeza de lo que están tratando, que son los montes públicos de

la Comunidad de Madrid, no se puede dejar en manos de empresas donde el único fin que tienen es el beneficio, y estos problemas no estarían si no buscasen únicamente el beneficio.

M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Yo fuere cual fuere el vínculo que tenga, jurídico, laboral, funcional o con empresa, el tema es apoyar para que este conflicto se solucione.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Todos estamos de acuerdo, al margen de todo lo expuesto, yo lo he escuchado en dirigentes de Comunidad de Madrid, precisamente, y dadas las numerosas reuniones y situaciones a las que venimos viviendo de hace tiempo y este verano muchísimas más, es sorprendente esa no colaboración con sus palabras, estoy harta y comparto, de escucharles decir que la mejor prevención, precisamente, es la que realizan estas personas, una vez declarado un fuego se ponen medios, se apagará antes o después, pero la mejor prevención es, y por eso es apoyar y estar todos a una con este cuerpo.

Tras dichas intervenciones se procede a la votación de la Declaración. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña M^a Luz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, M^a Paz Manzano Sánchez; **cinco (05) votos de abstención** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D^a. Begoña Palacios González, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a. M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, por la mayoría indicada, se aprueba la Declaración Institucional recogida "ut supra"

DECIMO.- Mociones.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): En este caso si hay una moción que Luis pasará a dar lectura, moción que ya en Junta de Portavoces se ha tratado, es un largo texto, de nueve folios entendemos que podemos aburrir con todo el procedimiento al ser muy largo, pero Luis tratará de explicar de la manera más escueta posible, debido al acuerdo tomado recientemente con las personas o colectivo que les afecta y porque Alfonso tuvo que atender esta mañana a otras obligaciones, la moción ha sido redactada esta tarde y nos ha llegado a la vez, a las cinco y pico de la tarde.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Ya que no se va a dar lectura al ser muy larga, por contar un poco, sacamos los primeros pliegos de la caza, los cazadores mandaron un recurso, aunque se ha echado para atrás ese procedimiento, hay que dar contestación al recurso. Desde secretaria nos informaron que el órgano que tiene que dar contestación al recurso y estimarlo tiene que ser el Pleno, a pesar de que las competencias en la contratación las tiene la junta de gobierno, en este caso la resolución de recursos es el Pleno. ¿Por qué traerlo hoy también? porque consideramos que es conveniente para tener resuelto el recurso antes de que nos remitan nuevos pliegos, que esperemos que lleguen pronto, con la zona de caza controlada, para que no se vuelva a dar otro recurso en caso de que llegasen y no esté contestado este y aprovechando que hoy había Pleno, y que es un mero trámite porque el procedimiento del anterior concurso está ya desestimado, porque se ha echado abajo, se aceptó el recurso y es el acuerdo para que tengan ellos como entidad que la presentó el documento como que está estimado su recurso y no va a haber tal procedimiento, son nueve o diez folios, es el informe de secretaria, argumentando y dando consideraciones políticas a todo ese acuerdo, en definitiva, por acabar, el acuerdo es declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por la renuncia a adjudicar o

celebrar el contrato en virtud del acuerdo en junta de gobierno local de 24 de agosto y, por tanto, procediendo al archivo del expediente del recurso de reposición planteado con fecha 14 de agosto con registro de entrada 6787 por D. Angel Rebollo Blanco, actuando en nombre de representación de la sociedad denominada sociedad cazadores de San Martín de Valdeiglesias, notificar el presente acto administrativo a dicha entidad y luego ya poner en contra de esta resolución o se podrán poner los siguientes recursos, en definitiva, es archivar este expediente a la espera de que lleguen los nuevos pliegos para ponernos con ello.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Hay una cosa que deberíamos hacer previamente, es votar la urgencia, disculpad, como justificación a la urgencia es, precisamente, aunque sea un mero trámite como dice Luis, esos pliegos están a punto de llegar y el procedimiento debería estar terminado en breve y aprovechamos que tenemos un Pleno ordinario que es el órgano, sino sería dentro de dos meses para resolverlo

Se procede, de conformidad con lo establecido en el art.91.4. del ROF a votar la procedencia de su debate.

La votación para la procedencia del debate obtiene **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, M^a Paz Manzano Sánchez; **cinco (05) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D^a. Begoña Palacios González, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Esto no se puede leer en un rato.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Era por tratar de agilizar, porque es un tema muy conocido por los que estamos en esta mesa y muchos vecinos también son conocedores de ello y lo que se hace es una descripción y secuencia de todo los pasos que se han dado con respecto a este asunto desde el primer momento en el que se originó esta situación, para ello, se transcriben los informes de su momento, se transcriben los acuerdos tomados, se detallan todas las fechas.

M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): El expediente anterior queda nulo, en ese caso estaría de acuerdo.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): El resultado, al celebrar esta segunda junta de gobierno, donde admitimos este recurso y paralizamos el procedimiento, eso es ya prueba fehaciente de que, efectivamente, pero a petición e insistencia del colectivo, prefieren tener un documento que corrobore todo esto en contestación a ese recurso, el órgano, como acaba de explicar Luis, consultado con el servicio jurídico, en este caso, con el secretario.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Aparte de eso hay un problema mayor, efectivamente, el órgano competente es, según nos dijo el secretario, es el Pleno para resolver un recurso de reposición que se hace de un acto que emana de la junta de gobierno pero como podemos resolver o votar a favor o en contra de esta resolución sin tan siquiera tener ese recurso, me ha ido al expediente, por si estaba allí, al expediente del Pleno que tuvimos con ocasión de esto y tampoco estaba el recurso de reposición, ¿cómo podemos resolver un recurso, que ni tan siquiera tenemos el contenido del mismo?

Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Aquí está la buena fe de que todos somos conocedores de dicho recurso, es verdad, que sois plenamente conocedores del recurso, que ese Pleno se hace a petición vuestra, consta en el expediente anterior, y conocemos todos.

Mercedes, ya lo he explicado al principio, y así lo hemos trasladado al club la explicación y les puedo entender que quieren tener un papel lo más cerca que tenemos es este Pleno, ¿qué vamos a hacer, un Pleno extraordinario? ¿esperamos dos meses? yo puedo entender que tampoco es urgente y entiendo precisamente, pero si tenemos ahora el momento y no es nada, ¿qué problema hay?, si nos va a dar lo mismo, no le hacemos al secretario que suba, el secretario dice que hay una moción y entiende que la moción como tal no necesita y ahora damos las explicaciones oportunas, ahora las dará Luis y la votamos como cualquier otra votación no estamos enredándolo más.

Tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña MªLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, Dª Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, Dª Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, Dª Alexandra De Luis Blázquez; y un voto que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, Mª Paz Manzano Sánchez; y **cinco (05) concejales que no votan**, que corresponden a los Concejales del Partido Popular Dª. Begoña Palacios González, Dª Mª Nueva Gallego Martín, Dª. Mercedes Zarzalejo Carabajo, Dª.Mª Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): No voy a votar algo que no conozco

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Por poner un poco de tranquilidad en el asunto, en la Junta de Portavoces estuvimos hablando que había que resolver, es un recurso que todos hemos visto, y sabemos de que tema y está tan manido, se trata de que resolvamos de una santa vez ese expediente, nos lleguen los pliegos como tenían que haber llegado y empecemos a resolver el tema, esto es un mero trámite para resolver algo que ya está resuelto, porque el concurso está en la plataforma, está desestimado, la Junta de Gobierno lo echó para atrás y esto es el trámite para tener en cuenta el recurso que presentaron, no es más, darle mas importancia de la que tiene, resolver algo que ya está resuelto, tener en cuenta el recurso que presentó la sociedad de cazadores para echar atrás el procedimiento que ya está echado atrás, no hace falta darle más vueltas a este tema.

Por tanto, por la mayoría indicada se adopta el siguiente Acuerdo:

Moción al Pleno Municipal

El Grupo municipal Socialista a través de su portavoz, Don Luis Haro Berlanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.4 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, por las siguientes razones de urgencia:

En el día de la fecha se suscribió el correspondiente informe por la Secretaría municipal referente al recurso de reposición interpuesto por En fecha de 14/08/2018, con Registro de entrada nº 6787, se presenta escrito por D. Ángel Rebollo Blanco, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Sociedad de Cazadores San Martín de Valdeiglesias con CIF G79782892.

Dado que se encuentran pendientes de remitir los nuevos pliegos, dado que en fecha de 24 de septiembre de 2018 el BOCM (núm.228) publicó la RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se prorroga la declaración de

terrenos adscritos al régimen de caza controlada de los comprendidos en el monte 54 del Catálogo de Utilidad Pública "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo" y el monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública "Navapozas, Fuenfria y Valcaliente", conforme se había solicitado por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Considerando que es conveniente tener resuelto el recurso antes de la remisión de los nuevos pliegos ajustados a dicho régimen de caza controlada por la Comunidad de Madrid, siendo conveniente, para evitar nuevos recursos a los nuevos pliegos basados en la falta de resolución del recurso anterior y siendo el próximo Pleno ordinario dentro de dos meses, siendo adecuado, como decimos, su resolución a la mayor brevedad.

Por dicho motivo se incorpora este asunto para que se trate de forma inmediata por el Pleno, se desea someter a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el orden del día, para su debate y en su caso aprobación por el mismo, previa aprobación de la procedencia del debate por mayoría absoluta, la siguiente,

MOCIÓN

A) Antecedentes

1. En el día de la fecha se suscribió informe por la Secretaría en el que se disponía:

"INFORME DE LA SECRETARÍA, SOBRE EL RECURSO PRESENTADO EN FECHA DE 14/08/2018, CON NÚM. DE REGISTRO 6787

De acuerdo con lo ordenado oralmente por la Alcaldía, se emite el presente informe, con el fin de proceder a la resolución del recurso presentado en la fecha referencia y cuyo argumentario se recoge "ut infra". El presente informe se emite de acuerdo a lo previsto en el art.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A) ANTECEDENTES

Primero.- En fecha de 14/08/2018, con Registro de entrada nº 6787, se presenta escrito por D. Ángel Rebollo Blanco, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Sociedad de Cazadores San Martín de Valdeiglesias con CIF G79782892, en el que, tras formular las alegaciones que ha estimado oportunas, solicita que se dicte "una resolución por la que se declare nulo (o subsidiariamente se anule) el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2018 por el que se aprueba el "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Adjudicación del Aprovechamiento de Caza" y el propio Pliego de Cláusulas, dictando uno nuevo conforme a derecho". Asimismo, se solicita la suspensión del acto impugnado.

Segundo.- En Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2018, se adoptó Acuerdo en el que se disponía:

"Asunto: Acuerdo que proceda, sobre la renuncia al expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias

A) Justificación de la Urgencia

El presente Acuerdo se considera que debe de ser adoptado a la mayor brevedad toda vez que el plazo de licitación se encuentra abierto y podría dar lugar, en caso de presentación de proposiciones, a indemnizar a los licitadores que se presenten. A día de hoy no se han presentado licitadores por lo que conviene su adopción de forma urgente

Siendo competencia delegada por el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP al superar los cuatro años de contrato, siendo delegable al ser evidente que no se superan los límites establecidos en el art. 47 de la Ley 7/1985, de efectuarse por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Esto es, no se superan los límites reseñados para que no sea delegable. Procede por razones de urgencia adoptar el presente acuerdo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa, de conformidad con lo establecido en el art. 126. 2 del ROF, en el que se dispone:

"en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización".

Por tanto, una vez ratificada la urgencia por la Junta de Gobierno Local, procede la tramitación del presente Asunto, con los siguientes.

B) Antecedentes

1. En fecha de 26 de julio de 2018, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en el que se resolvía lo siguiente:

" PRIMERO. - Dar por iniciado el expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con el art. 109 del TRLCSP

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente el expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias

TERCERO. - Aprobar definitivamente el pliego de clausulas administrativas y técnicas que habrán de regir dicho contrato

CUARTO. Dar traslado a la Comisión Informativa.

QUINTO. - Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. (LJCA)."

2. Tras la aprobación del expediente se procedió a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público
3. Se ha presentado recurso contra los pliegos correspondientes por la Sociedad de Cazadores de San Martín de Valdeiglesias, mediante escrito presentado por Registro en fecha de 14/08/2018, con número 6787 se presentó recurso contra los pliegos, alegando, entre, otras cuestiones, que se trataba de terrenos sometidos al régimen de caza controlada de conformidad con lo establecido en el art.14 de la Ley de Caza y que, por tanto, debiera de aplicarse la normativa referida a dicha calificación, entre otras, el art.16 del Reglamento de Caza, que exige una serie de cuestiones que deben de quedar reflejadas en los pliegos objeto de licitación
4. En los pliegos técnicos remitidos por la Comunidad de Madrid no se hacía referencia en modo alguno a dicha condición.
5. Se ha comprobado, tras el escrito presentado por la Sociedad de Cazadores referida, que Por Resolución de 9 de julio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran terrenos adscritos al régimen de caza controlada los comprendidos en el monte número 54 del Catálogo de Utilidad Pública, "Navahoncil y agregados", "Las Cabreras" y "Vallelorenzo", y monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública, "Navapozas", "Fuenfría" y "Valcaliente" se declararon los referidos terrenos adscritos al régimen de caza controlada.

Por otra parte, se estableció que "el plazo de duración de la declaración de Zona de Caza Controlada de los terrenos referenciados será de nueve años".

Dicha Resolución se publicó en el BOCM de 24 de septiembre de 2009, por lo que en dicha fecha concluye él mismo

6. Verificada dicha condición, se dictó Decreto de Alcaldía de fecha 21/08/2018, en el que se disponía:

"El art.16 del Reglamento de Caza permite que "por razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de su riqueza cinegética, se podrán delimitar zonas sometidas a régimen de "caza controlada". En este sentido, el Ayuntamiento está interesado en que se mantenga dicha declaración, con el fin de lograr una conservación adecuada de dicho aprovechamiento.

En base a lo expuesto, y de conformidad con el art.21.1.s) de la Ley 7/1985 , de Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO: Solicitar la declaración de terrenos adscritos al régimen de Caza controlada, de la zona referida, previo los trámites oportunos, a la Comunidad de Madrid, remitiéndose el presente Decreto a la misma."

C) Fundamentos de derecho

1. El art.152 de la LCSP dispone:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida

no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación."

Asimismo, el art. 122 de la LCSP, dispone que "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

Por renuncia al contrato hay que entender la voluntad manifestada de la Administración de no celebrar el contrato licitado y han de concurrir, para que se pueda producir la misma, que existan razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este sentido, a la hora de adoptar la decisión, no se han tenido en cuenta, conforme hemos expuesto en los antecedentes, la condición de los terrenos adscritos al régimen de caza controlada. En este sentido, sin perjuicio de que los períodos de caza serán posteriores al 24 de septiembre de 2018-plazo en el que se cumple la referida declaración de terrenos adscritos al régimen de caza controlada, es intención de este Ayuntamiento, si la Comunidad Autónoma de Madrid, así lo declara para un período posterior, que dicho régimen se mantenga. Se considera que existen razones de interés público que abogan por su mantenimiento de conformidad con el art.16 del Reglamento de caza, porque la intención principal del Ayuntamiento no es la obtención de recursos económicos por parte del mismo sino también y, principalmente, razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética. Por dicho motivo, se considera, dado que existía dicho régimen en los terrenos referidos, mantener las mismas medidas que garantizan una mayor sostenibilidad de los recursos.

Por otro lado, también, puede advertirse como razón de interés público que habilita la renuncia del contrato, se puede citar el riesgo de tener que dejar sin efecto la adjudicación del contrato y hasta la

ejecución del mismo si una impugnación formulada llegase a prosperar, con las consiguientes indemnizaciones -Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de 28 de diciembre de 2004, rec. 1723/1999-.

En este sentido, este Ayuntamiento va, tras la decisión que se tome por la Comunidad de Madrid, a ajustar los pliegos de conformidad con la misma.

No cabe duda de que dicha situación dará lugar a una nueva licitación con un nuevo plazo para la presentación de las oportunas ofertas, tramitándose un expediente de contratación diferente.

En base a lo expuesto, tratándose esta Junta de Gobierno Local, del órgano de contratación por delegación de Pleno. Siendo competencia delegada por el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos al superar los cuatro años de contrato, siendo delegable al ser evidente que no se superan los límites establecidos en el art. 47 de la Ley 7/1985, de efectuarse por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los o recursos ordinarios del presupuesto. Esto es, no se superan los límites reseñados para que no sea delegable. Siendo objeto de delegación por el Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2015, en base a lo expuesto procede, tomar por la Junta de Gobierno Local, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Proceder a no adjudicar el contrato del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Proceder a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público recogido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas

TERCERO. Dar traslado a la Comisión informativa

CUARTO. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. (LJCA)."

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La entidad, que recurre los pliegos, califica el recurso como de alzada. A este respecto, hemos de señalar que no procede la interposición de un recurso de alzada. La relación entre los distintos órganos de las Entidades Locales no es de jerarquía sino de competencia, a este respecto, en materia de contratos, la competencia se determina en función de la cuantía y duración del contrato, conforme a la regulación establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

El acto administrativo que se recurre fue dictado por la Junta de Gobierno Local en base a la delegación realizada por el Pleno del Ayuntamiento en Acuerdo de Pleno de 24 de septiembre

de 2015.

Hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el art.9.4. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el mismo sentido que recogía la anterior Ley 30/1992, establece que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante."

Finalmente, hemos de tener en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal."

Por tanto, ante un acto administrativo que pone fin a la vía no cabe recurso de alzada sino de reposición, de acuerdo a lo recogido en los arts.121 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPAC.

No obstante, conforme se determina el art.115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter". Por tanto, deducido su consideración correcta como recurso de reposición, procede su resolución.

SEGUNDA.-Sentadas dichas premisas, hemos de considerar que, conforme al art.21 de la LPAC, determina que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

En el presente caso, la Administración, conforme al art.152 de la LCSP, se ha procedido

a renunciar al contrato, por lo que entendemos que ha desaparecido de forma sobrevenida el objeto de recurso.

En efecto, como Como indica la **STS de 2 de junio de 2009(Recurso 5/2017)** en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Así, en la precitada Sentencia, se establecía:

“ En sus recientes sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo de 2001 , ha recordado este Tribunal que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real (así en sentencias de 24-3-1997, 28-5-1997 o 29-4-1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997).”

Por tanto, dado que la administración ha renunciado a la correspondiente licitación, ha desaparecido el objeto de recurso, pudiendo, en su caso, recurrir los nuevos pliegos.

TERCERA.- El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el Pleno del Ayuntamiento. Sin perjuicio de las delegaciones realizadas, en base a las que se procedió a aprobar el correspondiente expediente de contratación, el órgano de contratación en el presente contrato es el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en la que se dispone:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

Por tanto, superado el plazo de cuatro años, el órgano de contratación será el Pleno.

A este respecto, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2018, se

actúo por delegación del Pleno de conformidad con el Acuerdo de dicho órgano adoptado en sesión de fecha 24 de septiembre de 2015. En este sentido, en el precitado acuerdo se determina que "Los actos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse".

Por tanto, a juicio del suscribiente, no resulta procedente entrar a valorar el fondo del asunto, y procede que el Pleno resuelva el correspondiente recurso de reposición, acordando declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por la renuncia a adjudicar o celebrar el contrato, en virtud del Acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2018 y, por tanto, procediendo el archivo del expediente del recurso de reposición planteado al haber perdido su eficacia los pliegos recurridos."

B) Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas establecidas en el informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
2. En este sentido, conforme se determina en el referido informe, el órgano competente para proceder a resolver el correspondiente recurso de reposición es el Pleno.
Por tanto, se propone al Pleno la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por la renuncia a adjudicar o celebrar el contrato, en virtud del Acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2018 y, por tanto, procediendo el archivo del expediente del recurso de reposición planteado en fecha de 14/08/2018, con Registro de entrada nº 6787, por D. Ángel Rebollo Blanco, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Sociedad de Cazadores San Martín de Valdeiglesias con CIF G79782892, al haber perdido su eficacia los pliegos recurridos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a dicha entidad.

TERCERO.- Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

UNDECIMO.- Ruegos y Preguntas

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Como viene siendo habitual, dando lectura a las resoluciones que se han dado cuenta en el expediente de este Pleno, voy a hacer varias preguntas muy concretas, para responder casi sí o no, poco más. Primero, respecto al Decreto de alcaldía del 27 de julio de 2018, en virtud del cual se da cumplimiento al incremento total del 1,75% de las retribuciones del personal, que se ha establecido tras la aprobación de los presupuestos generales del estado para el año 2018 y que se ha ejecutado por la Alcaldía para que esas retribuciones se vean incrementadas, además, a la mayor brevedad posible, una pregunta muy concreta al respecto, ese 1,75% ¿se ha aplicado a todas las retribuciones?, ¿también a los altos cargos?. Segunda pregunta, hemos advertido que hay una adhesión, así aparece en la resolución concreta, una adhesión de este Ayuntamiento a una institución que es federación nacional de asociaciones y municipios con centrales hidroeléctricas y embalses, adhesión por la que se ha pagado una cuota de 509 €. Nos gustaría saber si ya estábamos

adheridos, si ya se ha pagado esa cuota en más ocasiones o es algo que se ha hecho nuevo y es así saber qué servicios nos presta esta federación nacional. En tercer lugar, hay un pago que nos sorprende, porque no sabemos qué es, que habla de un pago hecho a una finca de la localidad en concepto de manutención res mostrenca, que nos aclararan que es esto. En cuarto lugar, quería saber si se contrató algún servicio de seguridad externo, lógicamente, los cuerpos de seguridad locales, para el desarrollo del evento Global rock, celebrado el 1 de septiembre de 2018. En quinto lugar, también nos gustaría saber el motivo de una serie de pagos hechos por un total de 14.206 € en concepto de honorarios de abogados y procuradores por diferentes procedimientos, supongo que estos pagos están fuera de esa contratación pública que existe del Ayuntamiento para la elaboración de informes jurídicos etc., y con ocasión de esto saber o conocer cuantas causas judiciales tiene pendientes este Ayuntamiento, porque hay en torno a diez, quince cargos en conceptos de honorarios judiciales. Y sexto lugar también hacer mención a una última cuestión, como se sabe los concejales de la oposición en la presente legislatura, se nos quitó la asignación mensual y se impuso un sistema de retribuciones por asignación a órganos colegiados de tal forma que si asiste a ese órgano colegiado se cobra y si no se asiste, lógicamente, no se percibe esa retribución, teniendo en cuenta esto me gustaría saber cuál es la razón que ha llevado a pagar asignaciones por este concepto a concejales que no han asistido a las convocatorias de esos órganos.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Respecto a la primera pregunta, los altos cargos no se les ha aplicado el 1,75 %, los altos cargos se han quedado fuera.

MONICA MARTIN SOLANO (PSOE): Respecto a manutención del caballo, aparece un caballo en el municipio suelto, tiene chip de un vecino del municipio, el vecino es ilocalizable por policía durante un tiempo el Ayuntamiento tiene obligación de mantener el caballo hasta que ha aparecido el dueño y ahora se le hará responsable, y el Ayuntamiento tiene que adelantarle y tenemos la finca que es la única que tenemos para que se haga cargo, y sigue sin localizar, ahora lo hemos llevado a una empresa pero el vecino no sabemos donde está, es un vecino de San Ramón, está la policía investigando, en el chip aparece el nombre del dueño, domicilio, pero nadie sabe de él, hace meses.

PABLO LASTRAS ORTIZ (PSOE): En cuanto a la empresa del evento Global rock: sí, efectivamente.

FELIX GÓÑALEZ OTERO (PSOE): Como hice yo la gestión, añadido un poco más, se contrató esa empresa porque teníamos que tener controladores en puerta y controladores dentro de la plaza de toros y se pidió a esta empresa que nos mandaran tres personas porque necesitaban una titulación.

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): Con respecto a los embalses, ya veníamos perteneciendo a esa plataforma y sobre todo es asesoramiento para cuestiones afectadas a los embalses, de la cantidad que hablabas de los catorce mil y pico euros de abogados, procuradores, efectivamente, hay unos asuntos concretamente referentes, bastante importantes, no sé si os acordáis hace tiempo en el mandato anterior, aquí se creo una ordenanza nueva para grabar el tendido eléctrico y todo lo que lleva aparejado en monte público aquello generó que cuanto les llegó a las empresas afectadas en este caso IBERDROLA Y ENDESA, son empresas potentes, que lo primero que hicieron fue negarse a pagar y recurrir jurídicamente a todo lo que podían para evitarlo, se contrata externamente a esta persona para atender a esas demandas, es una persona al ser un tema muy específico y los abogados con los que cuenta el Ayuntamiento habituales, eran temas que se les escapaban de sus experiencias, estoy hablando de memoria, hemos tenido después de este litigio, que ha durado años, la buena noticia este año de empezar a ganar sentencias, sentencias y ya han efectuado algún pago que están en torno a los 200.000 € anuales por aquello, pero como todavía se demandaron tanto las diferentes empresas como por diferentes años todavía estamos inversos en ese proceso de recibir sentencias y hasta ahora son favorables y entendemos que seguirán siendo favorables. Respecto a las retribuciones a los órganos colegiados déjanos que lo comprobemos porque normalmente ponemos los órganos cuando podemos

estar todos, dime algún día exacto y que pasó, no se ha pagado o sí se ha pagado, estamos generosos, si no te importa me das el dato, agradecemos la humildad y el decirlo.

Concluido el orden del día y al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa pone fin a la sesión, a las 21.50 horas, y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso

